

**POLÍTICA DE FUNCIONAMIENTO
DEL CANAL DE DENUNCIAS**

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN.**
- 2. ÁMBITO SUBJETIVO DEL CANAL DE DENUNCIAS**
 - 2.1. ¿Quiénes deben denunciar a través del Canal de Denuncias?**
 - 2.2. ¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal de Denuncias?**
- 3. ÁMBITO OBJETIVO DEL CANAL DE DENUNCIAS**
 - 3.1. ¿Qué tipo de irregularidades pueden ser objeto de comunicación o denuncia?**
- 4. PRINCIPIOS GENERALES**
 - 4.1. Protección de la identidad del denunciante**
 - 4.2. Protección de los denunciantes**
 - 4.3. Prohibición de represalias**
 - 4.4. La protección de terceros en el procedimiento**
 - 4.5. El asesoramiento al denunciante**
 - 4.6. Las obligaciones legales o contractuales como causa de inadmisión de denuncias**
 - 4.7. La inmunidad del denunciante**
 - 4.8. La tutela de la privacidad en el Canal de Denuncias**
 - 4.9. La protección de los representantes de los trabajadores**
 - 4.10. Existencia y gestión del conflicto de intereses**
- 5. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS.**
- 6. TRAMITACIÓN DE COMUNICACIONES Y/O DE DENUNCIAS.**
 - 6.1 Recepción de la comunicación y/o denuncia**

6.2 Tramitación de la comunicación y/o denuncia que afecte al Modelo de Cumplimiento

6.3 Notificación de las actuaciones al denunciante

6.4 Revisión judicial de los hechos objetos de la denuncia

6.5 Subsanción del contenido de las comunicaciones y/o denuncias

6.6 Inadmisión de la comunicación y/o denuncia

6.7 La realización de las comunicaciones de las actuaciones al denunciado

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Designación del Instructor

7.2 Diligencias de investigación

7.3 Plazo de investigación y formulación de propuesta de resolución

7.4 Deber de cooperación

7.5 Propuesta de resolución

7.6 Ejecución de la sanción o medidas que procedan en cada caso.

7.7 Aplicación concreta de la protección de datos de carácter personal en el Canal de Denuncias. Cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal

7.8 Principio de proporcionalidad

7.9 Medidas de seguridad y confidencialidad

8. COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA

9. DIFUSIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS PERSONAS VINCULADAS AL MODELO DE

CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA.

10. PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA.

11. LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO.

ANEXO I. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS

ANEXO II. FORMULARIO DE CITACIÓN AL DENUNCIADO

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política de uso del Canal de Denuncias de GREENSIDE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A. (en adelante la Empresa) reconoce los valores, principios y pautas éticas y de conducta que conforman la cultura organizacional de la misma, constituyendo éstos el reflejo de lo que debe ser el comportamiento de todas las personas sujetas a la autoridad y control de la Empresa sin excepción alguna.

La legislación actual (artículo 31 bis y concordantes de la L.O. 1/2015 y 1/2019 de modificación del Código Penal) y la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, dentro del esquema de establecer una verdadera cultura ética y de cumplimiento, así como de un Modelo de Cumplimiento para la prevención, detección y reacción ante delitos, establece como uno de los requisitos de dicho Modelo, la obligación de informar de posibles riesgos, infracciones e incumplimientos al órgano de cumplimiento. Establecen que estos mecanismos de detección de incumplimientos constituyen un elemento esencial de la validez del Modelo.

Se concede, por lo tanto, un especial valor al descubrimiento de ilícitos por la propia persona jurídica, puesto que no solo evidencia la eficacia del Modelo, sino su consonancia con la cultura de cumplimiento corporativo.

De igual modo, se considera necesario fomentar una cultura de buena comunicación y responsabilidad social empresarial en las organizaciones, en virtud de la cual se considere que los denunciantes contribuyen de manera significativa a la

autocorrección y la excelencia.

Debe tenerse presente que las personas que trabajan para una organización o están en contacto con ella en el contexto de sus actividades laborales, profesionales o comerciales son a menudo las primeras en tener conocimiento de amenazas o perjuicios para el interés de la organización que se plantean en ese contexto.

Por ello, al «delatar» las personas vinculadas con el Modelo de cumplimiento desempeñan un papel clave a la hora de descubrir y prevenir las infracciones de la ley que lesionan el interés de la Empresa.

En este sentido, un adecuado comportamiento de las personas sujetas favorecerá un correcto funcionamiento y una buena imagen de la Empresa. Sin embargo, el comportamiento inadecuado de una sola persona en el marco de la Empresa puede comprometer seriamente el Modelo de Cumplimiento y la estabilidad reputacional de la misma de manera casi inmediata.

Por este motivo, se debe prevenir y tratar de evitar de forma activa esta posibilidad. Por lo anteriormente expuesto y por la clara voluntad de cumplimiento de la Empresa, se establece un Canal de Denuncias.

Se requiere que todos los directivos y empleados, así como aquellos colaboradores que actúen en nombre y/o por cuenta de la Empresa, lleven a cabo sus actividades cumpliendo con la legislación y la normativa vigentes, así como con los códigos de conducta, las políticas y los procedimientos internos de la Empresa. Igualmente, es indispensable la cooperación de todos los directivos y empleados en la detección de conductas irregulares o ilícitas que pudieran poner en riesgo a la Empresa.

Sobre la base de lo anterior, la implantación del presente Canal de Denuncias en la Empresa tiene como objetivo constituir un

mecanismo eficaz para fortalecer nuestro compromiso con la cultura ética y de cumplimiento, a través de la colaboración de todos los directivos, empleados y colaboradores en la detección y puesta en conocimiento de posibles irregularidades en el seno de la misma.

Finalmente, debe indicarse que el presente Canal de Denuncias no tiene carácter excluyente de aquel o aquellos otros que, en otros ámbitos de actuación, pueda mantener la Empresa a los efectos de velar eficazmente por el cumplimiento de la normativa externa e interna a la que está sujeta, y a los valores y principios que rigen su funcionamiento.

2. ÁMBITO DEL CANAL DE DENUNCIAS.

2.1. ¿Quiénes deben denunciar a través del Canal de Denuncias?

Todos los directivos y empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, proveedores, patrocinadores, colaboradores, agentes, miembros de los diferentes órganos colegiados de la Empresa deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que estén incluidos en su ámbito objetivo, sin el temor a ser objeto de despido, o de cualquier otro tipo de represalia, y, con la seguridad de que la información proporcionada será tratada con la más absoluta confidencialidad.

2.2. ¿Quiénes pueden ser denunciados a través del Canal de Denuncias?

Tienen la capacidad de ser denunciadas, todas aquellas personas que estén sujetas o vinculadas a la autoridad y control de la Empresa, sobre la base de una relación de índole laboral o mercantil, y que actúen por cuenta y en beneficio de la misma, que hayan cometido alguna irregularidad o conducta de las previstas en el ámbito objetivo que se detalla a continuación.

En este sentido, a modo de ejemplo, pueden ser denunciados: los directivos y los empleados, los colaboradores y los proveedores, y cualquier otra persona vinculada al Modelo de Cumplimiento de la Empresa.

3. ÁMBITO OBJETIVO

3.1. ¿Qué tipo de irregularidades pueden ser objeto de comunicación o denuncia?

El ámbito objetivo de aplicación del Canal de Denuncias abarca todas aquellas conductas que vulneren la normativa interna de la Empresa, sus procedimientos y políticas, el Reglamento Interno de Conducta y especialmente aquellas acciones:

- a) Que se encuentren tipificadas como constitutivas de delito en el Código Penal.
- b) Que supongan una infracción de carácter administrativo.
- c) Que puedan atribuir responsabilidad o cualquier clase de perjuicio, o descrédito a la Empresa.
- d) Cualquier información, conocimiento, experiencia, o cualquier otra circunstancia que la persona sujeta o vinculada, considere oportuno o conveniente poner en conocimiento de la Empresa por tener relación directa

con asuntos éticos de la gestión interna de la Empresa y/o de cumplimiento normativo.

Estas acciones o conductas tienen que ser atribuibles a cualquier persona, empresa o entidad vinculada a la Empresa. Consecuentemente con ello, el Canal de Denuncias puede ser utilizado por todos los directivos y empleados, con independencia de cuál sea la modalidad jurídica que determine su relación laboral o de servicios, los proveedores, los patrocinadores, los colaboradores, los agentes, y los miembros de los diferentes órganos colegiados de la Empresa, quienes deberán comunicar, a través del Canal de Denuncias, cualquier irregularidad o incumplimiento de los que tengan conocimiento y que esté incluido en su ámbito objetivo.

Igualmente, se facilita este canal para poder formular cualquier consulta de tipo ético a la Empresa, con relación a los valores, principios o cualquier otra normativa interna de la misma.

4. PRINCIPIOS GENERALES

4.1. Protección de la identidad del denunciante

La Empresa pretende garantizar la máxima protección en el funcionamiento del Canal de Denuncias, principalmente al denunciante, pero también a todos sus empleados y demás personas vinculadas de con la misma, con independencia de la categoría laboral que tengan, o las funciones que desempeñen en el seno de la Empresa, especialmente en lo que atañe a la confidencialidad.

Como medida para garantizar dicha confidencialidad se hace constar expresamente que el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no supone, en ningún caso, el acceso a los datos relativos a la identidad del denunciante. Las personas que

excepcionalmente, por necesidades imperativas para la investigación y decisión, tengan conocimiento de las comunicaciones y/o denuncias que se realicen a través del Canal de Denuncias están obligadas a guardar secreto profesional sobre los datos de la persona denunciante, en particular los relativos a su identidad.

No obstante, lo anterior la protección de la confidencialidad del denunciante o de terceros no se aplicará cuando se haya revelado por los mismos de manera intencionada su identidad en el contexto de una revelación pública.

4.2. Protección de los denunciantes

Para gozar de protección, los denunciantes deben creer razonablemente, a la luz de las circunstancias y de la información de que dispongan en el momento de la denuncia, que los hechos que denuncian son ciertos.

Se trata de una salvaguardia esencial contra denuncias malintencionadas, frívolas o abusivas, que garantiza que quienes, en el momento de denunciar, comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gocen de protección.

Al mismo tiempo, dicha protección no se perderá cuando el informante comunique información inexacta por error cometido de buena fe.

En cualquiera de los casos, los motivos del denunciante para llevar a cabo su comunicación o denuncia son irrelevantes con relación al buen funcionamiento del Cana de Denuncias.

Se concede también protección a las personas que no aporten pruebas concluyentes pero que planteen dudas o sospechas

razonables sobre los hechos denunciados.

La protección del denunciante se facilitará frente a las represalias tomadas contra la persona jurídica de la que el denunciante sea propietario, para la que trabaje o con la que esté relacionado de otra forma en un contexto laboral, como la denegación de prestación de servicios, o de cualquier otra práctica análoga.

Asimismo, las represalias indirectas incluirán las medidas adoptadas contra los compañeros o familiares del denunciante que también mantengan una relación laboral con la Empresa.

4.3 Prohibición de represalias

Por el término «represalia» se expresa la estrecha relación (de causa y efecto) que debe existir entre la denuncia y el trato desfavorable sufrido, directa o indirectamente, por el denunciante, de modo que dicha persona pueda gozar de protección jurídica.

Por ello, aquellas personas que de buena fe comuniquen la presunta comisión de una conducta comprendida en el ámbito objetivo de aplicación del Canal de Denuncias estarán protegidos frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones y/o denuncias realizadas.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las correspondientes medidas disciplinarias que sean procedentes, cuando la investigación interna determine que la comunicación realizada es falsa, y, que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

4.4. La protección de terceros en el procedimiento

Los procedimientos vinculados al Canal de Denuncias deben posibilitar la protección de la identidad de cada interesado y/o tercero a que se refiera la denuncia (por ejemplo, testigos, etc.) en todas las fases del procedimiento.

Las personas que revelen directa y públicamente infracciones también recibirán la correspondiente protección, siempre que a juicio del Órgano de Cumplimiento Normativo existan motivos fundados para sospechar que existe un peligro inminente o manifiesto para el interés de la Empresa o un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física.

Del mismo modo, dichas personas recibirán protección, cuando a juicio del Órgano de Cumplimiento tenga motivos fundados para pensar que, si presentaran una denuncia externa, correrían el riesgo de sufrir represalias o sería poco probable que la infracción se resolviera de manera efectiva, dadas las circunstancias particulares del caso.

4.5. El asesoramiento al denunciante

El Órgano de Cumplimiento será el encargado de prestar y proporcionar el asesoramiento individualizado y la información precisa al denunciante, con relación al ejercicio responsable de su facultad de denuncia.

4.6. Las obligaciones legales o contractuales como causa de inadmisión de denuncias.

Las obligaciones legales o contractuales de las personas, como las cláusulas de fidelidad o los acuerdos de confidencialidad y no publicidad, no podrán ser invocadas para impedir las denuncias, para denegar la protección o para penalizar a los denunciantes por haberlas presentado cuando la transmisión de información que esté contemplada en dichas cláusulas o acuerdos sea necesaria para revelar la infracción.

Cuando se cumplan estas condiciones, no se podrá imputar a los denunciantes responsabilidad alguna, ya sea civil, penal, administrativa o laboral.

Dicha exención no debe hacerse extensiva a la información superflua o desconectada causalmente con los hechos objeto de la denuncia, que el interesado hubiera revelado sin basarse en motivos fundados.

4.7. La inmunidad del denunciante

Cuando el denunciante hubiera obtenido de manera legal acceso a la información comunicada o los documentos que la contienen, tendrá inmunidad con relación a las responsabilidades civil, administrativa o laboral derivada de la denuncia presentada.

Esto se aplica tanto a los casos en los que el denunciante revele el contenido de documentos a los que tenga acceso legalmente como a aquellos en los que realice copias de los mismos o los retire de los locales de la organización de la cual es empleado en contravención de cláusulas contractuales o de otro tipo que estipulen que dichos documentos son propiedad de la organización.

Cuando el denunciante haya obtenido la información o documentos mediante la comisión de una infracción penal como la intromisión física o informática, su responsabilidad penal ha de

regirse por la legislación que en cada caso sea aplicable.

No obstante, lo anterior, el denunciante será responsable de las acciones y omisiones que no guarden relación con la denuncia o no resulten necesarias para revelar una infracción.

4.8. La tutela de la privacidad en el Canal de Denuncias.

Todos los datos personales derivados de la formulación de cualquier comunicación o denuncia están especialmente protegidos por la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos de carácter personal.

Esta protección se hace extensiva no sólo a aquellas conductas que por su carácter irregular presuntamente puedan atentar contra la legislación general o sectorial, sino también a aquellos datos personales, vinculados a las presuntas vulneraciones de las políticas o normativas internas de la Empresa, así como a los códigos éticos que por esta se puedan desarrollar y mantener vigentes en cada momento.

4.9. La protección de los representantes de los trabajadores

Sin perjuicio de la protección de la que pudieran disfrutar, en su caso, los representantes de los trabajadores en su condición de tales en virtud de su normativa laboral específica, tendrán la correspondiente protección por parte de la Empresa, tanto si denuncian infracciones en su calidad de trabajadores, como si han prestado asesoramiento y apoyo al denunciante.

4.10 Existencia y gestión del Conflicto de Intereses

En todo momento se asegurará la gestión del conflicto de intereses por parte del Órgano de Cumplimiento de la Empresa para que en ningún caso la persona vinculada con la comunicación o denuncia participe o pueda tener voz o voto en dicho expediente durante la tramitación del mismo.

5. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS

El denunciante siempre tendrá la capacidad de determinar si pretende efectuar una comunicación o denuncia de llevarla a cabo de forma confidencial o anónima.

El denunciante debe poder elegir el cauce de denuncia más adecuado en función de las circunstancias particulares del asunto. No obstante, se recomienda, que las denuncias se comuniquen a través de una triple vía, a elección del denunciante:

- a) Mediante correo electrónico a la siguiente dirección:
atencionalcliente@greenside.es
- b) A través del formulario habilitado (en la aplicación Microsoft Forms) para comunicar cualquier incidencia, al cual se accederá mediante el siguiente link:
<https://forms.office.com/r/kdgCNTXPE7>
- c) Mediante comunicación dirigida al Órgano de Cumplimiento Normativo de Greenside Asset Management SGIIC, S.A.:
<http://gomarq.com/contacto/>

Tanto si la denuncia se realiza por correo electrónico, como si se comunica mediante correo ordinario, se deberá utilizar obligatoriamente el formulario de comunicación o denuncia que se

adjunta en la presente Política como Anexo I, y que estará a disposición en la página web de la Empresa.

No se admitirá ninguna comunicación o denuncia fuera de estos cauces, pudiéndose proceder a su rechazo y destrucción sin necesidad de trámite alguno o de comunicación, salvo que excepcionalmente así lo determine el órgano competente de la Empresa.

En todo caso, en el funcionamiento del Canal de Comunicaciones y/o Denuncias se incluirá información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En el presente caso, el Canal de Comunicaciones y/o denuncias está diseñado, establecido y gestionado de manera segura, a los efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante y cualquier tercero mencionado en la comunicación o denuncia este suficientemente protegido, impidiéndose el acceso a ella al personal no autorizado

6. TRAMITACIÓN LAS COMUNICACIONES Y/O DE DENUNCIAS

6.1. Recepción de comunicaciones y/o de denuncias

Es competencia directa del Consejero Delegado de la Empresa, la recepción y valoración de todas las comunicaciones y/o denuncias que se informen a través del Canal de Denuncias, dándose con ello cumplimiento a la exigencia de la designación de una persona competente para seguir la tramitación de las comunicaciones y/o denuncias de manera diligente, la cual mantendrá la comunicación

con el Informante o denunciante y, en su caso, le solicitará la subsanación de la denuncia o información adicional a la misma, el cual dará respuesta a dicha comunicación o denuncia.

6.2. Tramitación de la comunicación y/o denuncia que afecte al Modelo de cumplimiento.

Si el contenido de la comunicación y/o denuncia recibida se refiere a una presunta vulneración legal o reglamentaria del ordenamiento jurídico vigente, de la normativa interna de la Empresa o de cualquier otra circunstancia que contradiga o pudiera contradecir el Modelo de Cumplimiento de la Empresa, el Órgano de Cumplimiento procederá a la designación de un Instructor del expediente, miembro de la Comisión de Cumplimiento de la Empresa.

Si el contenido de la comunicación recibida contuviere otro tipo de información, el Órgano de Cumplimiento adoptará la decisión que proceda en cada caso.

6.3. Notificación de las actuaciones al denunciante

Dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, el Consejero Delegado o en su defecto el Órgano de Cumplimiento Normativo procederá a acusar recibo de la misma al denunciante, al que se comunicarán las medidas previstas o adoptadas para tramitar la denuncia y los motivos de dicha tramitación.

En todos los casos, el denunciante será informado de los progresos y el resultado de la investigación.

6.4. Revisión judicial de los hechos objetos de la denuncia

El denunciante tendrá derecho a una revisión judicial de la denuncia efectuada.

6.5. Subsanación del contenido de las comunicaciones y/o denuncias

Si el Consejero Delegado o en su defecto el Órgano de Cumplimiento Normativo detectara deficiencias en la comunicación y/o denuncia, éste informará de las mismas al denunciante. Si en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, no se subsanaran los requerimientos, se procederá a la inadmisión de la denuncia y a su consiguiente archivo, no iniciándose, por tanto, una investigación.

El Consejero Delegado o en su defecto el Órgano de Cumplimiento evidenciará la recepción de la comunicación y/o denuncia, de la decisión adoptada y de su archivo, haciéndose constar los motivos en los que se haya basado para adoptar tal decisión.

Esta resolución del Consejero Delegado o en su defecto del Órgano de Cumplimiento no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información de carácter adicional a la ya valorada.

En todo supuesto de inadmisión, el Consejero Delegado o en su defecto el Órgano de Cumplimiento Normativo procederá a informar al denunciante, por escrito y en la dirección de contacto por él facilitada, de la decisión de inadmisión, indicando y motivando suficientemente la causa de inadmisión que concurra.

Adicionalmente, en el transcurso de cualquier investigación, se

le podrá pedir al denunciante que proporcione información adicional, pero éste no tendrá la obligación de hacerlo. Asimismo, cuando todavía se esté considerando la tramitación apropiada, el denunciante será informado de ello, así como de cualquier otra respuesta que deba esperar.

La tramitación y la respuesta al denunciante se producirá en un plazo razonable no superior a tres meses, con el fin de remediar con prontitud el problema objeto de la denuncia, así como de evitar la revelación pública innecesaria de información.

No obstante, lo anterior, dicho plazo podrá ampliarse a seis meses siempre que sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del asunto, que puedan justificar una investigación larga.

El expediente quedará cerrado con la realización de dicha notificación. El denunciante podrá aportar aquella información que considere oportuna, a efectos de volver a abrir el expediente.

6.6 Inadmisión de comunicaciones y/o de denuncias

Si la comunicación y/o denuncia no cumple con los requisitos de forma exigidos, o los hechos comunicados no suponen una infracción de las previstas en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, se comunicará al denunciante su inadmisión, y con relación a los datos personales contenidos en ella, se eliminarán de manera inmediata, de acuerdo con las causas de inadmisibilidad de las comunicaciones y/o denuncias previstas en el presente apartado.

Son causas de inadmisión entre otras:

- a) Las comunicaciones y/o denuncias que se reciban por cauces distintos a lo establecido en esta Política del Canal de

Denuncias.

- b) El incumplimiento de los requisitos de forma exigidos.
- c) Cuando los hechos denunciados no tengan encaje en el alcance objetivo del Canal de Denuncias.
- d) Cuando se produzca la descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta.
- e) Cuando la comunicación realizada se refiera a hechos que nada tengan que ver con la Empresa.

Las denuncias que sean una mera repetición de la anterior no serán admitidas.

6.7. La realización de las comunicaciones de las actuaciones al denunciado

Cualquier persona que haya sido objeto de denuncia (el denunciado) será informado tras la recepción de la denuncia sobre:

- a). La recepción de la denuncia.
- b). El hecho del que se le acusa
- c). Los departamentos y terceros que podrán ser destinatarios de la denuncia.
- d). Cómo ejercitar sus derechos sobre protección de datos, de conformidad con la normativa vigente sobre la misma.

No obstante, lo anterior, si -a juicio del Consejero Delegado o en su defecto el Órgano de Cumplimiento- existe riesgo de que la notificación al denunciado comprometa la investigación, se destruyan evidencias o pruebas o se comprometa el normal funcionamiento de la Empresa, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca.

En todo caso, el plazo para informar al denunciado no excederá de un (1) mes desde que se haya recibido la denuncia, con la posibilidad de extender dicho plazo a un máximo de tres (3) meses si existen razones justificadas para ello. Todo ello sin perjuicio de que la ley pueda establecer, expresamente y de forma vinculante, unos plazos distintos, en cuyo caso éstos serán los que se deban atender.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. Designación del instructor

Si la comunicación y/o denuncia cumple con todos los requisitos formales exigidos el Consejero Delegado o en su defecto el Órgano de Cumplimiento considera que pudieran existir razones suficientes para abrir una investigación, éste dará traslado de la comunicación y/o denuncia recibida, a una Comisión formada por el Consejero Delegado y el Órgano de Cumplimiento, designando al tiempo a un Instructor.

El responsable del Órgano de Cumplimiento quedará exento del nombramiento como Instructor.

7.2. Diligencias de investigación

En el marco de una investigación, el Instructor podrá recabar cuanta información y documentación considere necesaria o conveniente para tratar de esclarecer los hechos denunciados.

A tales efectos podrá practicar aquellas diligencias de investigación que sean necesarias a tales fines, garantizando en todo

momento los derechos que asistan a todas las personas que sean objeto de dicho proceso de investigación.

El Instructor podrá adoptar aquellas medidas incidentales que sean necesarias o convenientes para la mejor tramitación del expediente de investigación.

7.3. Plazo de la investigación y de formulación de propuesta de resolución

La investigación no podrá exceder del plazo de tres meses (3) desde la recepción de la comunicación y/o denuncia, debiéndose formular la propuesta de resolución antes de dicho plazo. Este plazo podrá ser mayor -otros tres meses adicionales-, si hay motivos extraordinarios y necesarios que lo justifiquen y así lo aprueba la Comisión de Cumplimiento. En este caso, se informará expresamente a denunciante y denunciado de los motivos que justifican dicha ampliación.

7.4. Deber de cooperación

Todas las personas vinculadas con el Modelo de Cumplimiento de la Empresa deberán cooperar en las labores de investigación que se lleven a cabo cuando sean requeridos para ello, poniendo a disposición del Instructor cuanta información sobre los hechos objeto de la investigación o de cualquier otra forma se les solicite, siempre de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico.

7.5. Propuesta de resolución

Una vez concluida la investigación o transcurrido el plazo para el desarrollo de la misma, el Instructor propondrá a la dirección de la Empresa alguna de las siguientes propuestas con relación a las personas sujetas a las normas disciplinarias contenidas en el Convenio Colectivo:

(i) El archivo de la denuncia y de las actuaciones realizadas, cuando no hayan quedado suficientemente acreditados los hechos denunciados, o éstos no sean constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

La dirección de la Empresa, en el caso de que se trate de una investigación sujeta a las normas disciplinarias del Convenio Colectivo dictará la correspondiente resolución exponiendo los resultados alcanzados y acordando el archivo de la denuncia, salvo que proceda otra resolución, de acuerdo con las circunstancias concurrentes.

En el caso de que la persona física o jurídica investigada no esté sujeta a las normas disciplinarias contenidas en el Convenio Colectivo de la Empresa, dicha competencia corresponderá al Consejo de Administración de la Empresa.

(ii) Formulará una propuesta de resolución, debidamente justificada, de las posibles medidas a adoptar, si los hechos denunciados han quedado suficientemente acreditados, y, además, son constitutivos de una infracción incluida en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

En el caso de que se juzgue conveniente, se podrá recurrir a la mediación como fuente de resolución alternativa del conflicto una vez investigado.

7.6. Ejecución de la sanción o medidas que procedan en cada caso

El Consejero Delegado o en su defecto el Órgano de Cumplimiento asegurará que se apliquen de manera efectiva las sanciones o medidas que procedan en cada caso.

La ejecución de dichas sanciones o medidas se llevará a cabo por la persona o personas que tengan atribuidas dichas funciones en la Empresa.

7.7. Aplicación concreta de la protección de datos en el Canal de Denuncias. Cláusula informativa sobre protección de datos de carácter personal

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones y/o denuncias al amparo del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, a los efectos de gestionar y en su caso investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación y/o denuncia.

Aquellos datos personales que se recaben en el marco de una comunicación y/o denuncia y que den lugar a la apertura de la correspondiente investigación se integrarán en el tratamiento denominado “Canal de Denuncias”, respecto del que la Empresa ostenta la condición de responsable del tratamiento.

En cambio, se hace constar expresamente que los datos personales contenidos en aquellas comunicaciones y/o denuncias que no sean admitidas a trámite, no se incorporarán a ningún tratamiento, procediéndose a su eliminación o borrado seguro con carácter inmediato.

Los datos personales recabados en el marco de la investigación de una denuncia podrán comunicarse al Órgano de Cumplimiento, y a la dirección de la Empresa. Tanto el denunciante como el denunciado serán informados debidamente, en cada caso, de las

personas y órganos concretos a los cuales se van a comunicar sus datos personales.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y cualesquiera otros derechos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, a través de la dirección de correo electrónico atencionalcliente@greenside.es adjuntando una copia de un documento oficial de identidad.

No obstante, lo anterior, el derecho de acceso del denunciado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del denunciante dado el carácter confidencial de dichos datos vinculados al Canal de Denuncias, ni a otros datos personales de terceros obrantes en el expediente.

Finalmente debe tenerse en consideración que la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, conforme al apartado 2 de este artículo, la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema

de información de denuncias internas.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados, por el órgano al que corresponda, conforme al apartado 2 de este artículo, la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio sistema de información de denuncias internas.

7.8. Principio de proporcionalidad

Los datos personales recabados en el marco del Canal de Denuncias:

- a) Se limitarán a los estricta y objetivamente necesarios para tramitar las comunicaciones y/o denuncias y, si procede, comprobar la realidad de los hechos objeto de información.
- b) Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos personales vigente, para fines legítimos y específicos en relación con la gestión y la investigación que pueda surgir como consecuencia de la comunicación y/o denuncia.
- c) No se utilizarán para otros fines diferentes a los ya indicados.
- d) Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas

finalidades.

- e) Dichos datos personales serán objeto de tratamiento el tiempo imprescindible para garantizar la adecuada investigación y la resolución del expediente.
- f) Transcurridos tres meses desde la formulación de la denuncia, los mismos serán tratados a los efectos de la aplicación del artículo 24.4º de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, en el ámbito del expediente sancionador que, en su caso, se incoe.

7.9. Medidas de seguridad y confidencialidad

La Empresa se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad e integridad de los datos personales objeto de las comunicaciones y/o denuncias recibidas, así como cualquier otro dato de carácter personal derivado de la gestión e investigación de las mismas, al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

A estos efectos, la Empresa ha adoptado las medidas apropiadas para garantizar el secreto profesional, la confidencialidad, la seguridad y la integridad de todos los datos personales que son objeto de tratamiento, y se asegurará especialmente en garantizar la seguridad de los datos personales relativos a la identidad del denunciante, a los efectos de que no sean divulgados al denunciado o terceros en cualquier fase o momento de la investigación, incluso cuando la misma haya concluido, respetando, en todo caso, los derechos y las libertades fundamentales de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales y/o los reguladores de protección de datos personales que

sean competentes. Estas garantías se extenderán también a los datos personales de terceros obrantes en el expediente.

8. COMUNICACIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA

La presente política deberá ser comunicada a todos los empleados de la Empresa, y a las demás personas físicas o jurídicas vinculadas a la misma, y sujetas al modelo de cumplimiento de la Empresa.

9. LA DIFUSIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS PERSONAS VINCULADAS AL MODELO DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA

La presente política deberá ser comunicada a todos los empleados de la Empresa, y a las demás personas físicas o jurídicas vinculadas a la misma, y sujetas al modelo de cumplimiento de ella.

10. LA PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA

El presente documento y la información contenida en él están clasificadas como de uso interno de la Empresa, quedando prohibida su distribución a terceras personas sin el consentimiento expreso de del Consejero Delegado de la Empresa.

11. LA OBLIGACIÓN DE REPORTE DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO

El Consejero Delegado reportará periódicamente a la Dirección de la Empresa la aplicación de la presente Política y su cumplimiento efectivo, y al menos lo hará una vez al año.

ANEXO I FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE DENUNCIAS

Canal de denuncias de Greenside Asset Management SGIIC, S.A.

A través de este canal de denuncias, usted podrá notificar de forma confidencial y/o anónima las potenciales conductas inapropiadas o sospechosas de las que tenga conocimiento.

1. ¿Trabaja usted en la Entidad? (obligatorio)

- Sí
- No

2. Asunto denuncia (obligatorio):

- Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
- Protección de datos
- Otro

3. Descripción de los hechos (obligatorio):

4. Información de contacto (opcional):

- Nombre, Apellidos
- Teléfono
- Email

De acuerdo a lo que establece el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE: Reglamento general de protección de datos (RGPD) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018,

de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) le informamos de lo siguiente:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

GREENSIDE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A. Calle de Rafael Calvo número 42, CP 28010 Madrid

DATOS DE CONTACTO DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Don Javier Puyol Montero. GREENSIDE ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A. Calle de Rafael Calvo número 42, CP 28010 Madrid.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

Tramitar las comunicaciones y/o denuncias al amparo del artículo 24 de la LOPDGDD a los efectos de gestionar y en su caso investigar la realidad de los hechos objeto de la comunicación y/o denuncia.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS PERSONALES

En el funcionamiento del Canal de Denuncias, no se encuentran previstas transferencias internacionales de sus datos personales

BASE JURÍDICA DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES

La base jurídica del tratamiento de sus datos personales es la existencia de un interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.e) del RGPD y el artículo 24 de la LOPDGDD.

DESTINATARIOS A LOS QUE SE COMUNICARAN LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales no serán comunicados a terceros salvo previo requerimiento judicial o petición del Ministerio Fiscal o de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades. Los datos personales del denunciante no se comunicarán a la persona denunciada.

PLAZO DE CONSERVACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

Los datos personales serán conservados durante el tiempo imprescindible para la gestión de su denuncia, en los términos previstos en el artículo 24 de la LOPDGDD.

DERECHOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Podrá ejercer los derechos siguientes:

- Acceso
- Rectificación
- Supresión
- Oposición
- Portabilidad de los datos personales
- Derecho a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado de los datos personales
- Limitación del tratamiento de los datos personales.

Para ejercer estos derechos podrá dirigirse por escrito, acreditando su identidad, a Greenside Asset Management SGIIC, S.A. Calle de Rafael Calvo número 42, CP 28010 Madrid, o a la siguiente dirección de correo electrónico: atencionalcliente@greenside.es

DERECHO A PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN ANTE LA AGENCIA

ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa en vigor sobre protección de datos personales puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, calle Jorge Juan, 6, 28001 Madrid (www.aepd.es)

ANEXO II FORMULARIO DE CITACIÓN AL DENUNCIADO

CITACION AL DENUNCIADO

En Madrid a _____ de _____ de 202_.

D./Doña _____, en su calidad de Compliance Officer de Greenside Asset Management SGIIC, S.A. le cita a Usted para que comparezca ante el Órgano de Cumplimiento Normativo sito en _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de 202_, a los efectos de practica la diligencia consistente en :

_____ como consecuencia de la comunicación formulada contra Usted.

La ausencia injustificada a la citación que se le efectúa puede dar origen a la existencia de responsabilidad disciplinaria.

INFORMACIÓN SOBRE DERECHOS

De acuerdo con la política interna del Canal de Denuncias de la Empresa le indicamos:

- Usted tiene derecho a ser informado de la comunicación formulada contra usted.
- Usted tiene derecho a una investigación de la comunicación recibida que se lleve a cabo con todas las garantías.

- Usted tiene derecho a comparecer asistido de letrado de su libre designación o venir acompañado de un miembro del comité de empresa.
- Usted tiene derecho a la defensa.
- Usted tiene derecho a no declarar contra sí mismo y/o a confesarse culpable.
- Usted tiene derecho a utilizar aquellos medios de prueba que considere pertinentes.
- Usted tiene derecho a una investigación que se lleve a efecto sin dilaciones indebidas.
- Usted tiene derecho a la presunción de inocencia.

En Madrid, a 31 de marzo de 2023.